



CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 11/ ROL N° D-007-2015

Santiago, 29 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte (en adelante, "COSAYACH"), Rol Único Tributario N° 96.630.310-7, es titular de los proyectos "Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad", cuya Declaración de Impacto Ambiental (DIA), fue calificada favorablemente mediante Res. Ex. N°1, de 2 de enero de 2013, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante, RCA N°1/2013), y "Aumento Producción de Yodo Cala-Cala SCM COSAYACH", cuya Declaración de Impacto Ambiental (DIA), fue calificada favorablemente mediante Res. Ex. N°91, de 30 de agosto de 2013, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante, RCA N°91/2013).

2. Que, con fecha 9 de abril de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente, tomó conocimiento de la denuncia presentada por la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (en adelante, también "SQM"), en contra de las empresas COSAYACH, Sociedad Contractual Minera Copiapó, Sociedad Contractual Minera Compañía de Salitre y Yodo Cala-Cala, Sociedad Contractual Minera Compañía de Salitre y Yodo Soledad y Sociedad Contractual Minera Negreiros, por el fraccionamiento de su proyecto en siete diferentes sub-proyectos; por la ejecución de un proyecto para el que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental (RCA) sin contar con ella; por el daño a recursos naturales renovables, como son el "Acuífero Pampa del Tamarugal" y el "Acuífero La Noria"; por el daño de áreas y recursos protegidos, como son las especies vegetacionales existentes en la "Reserva Nacional Pampa del Tamarugal"; por



los daños provocados al patrimonio cultural, dada su ubicación colindante con los monumentos históricos "Oficinas Salitreras Humberstone y Santa Laura"; y por los potenciales daños provocados a la salud de las personas por la el presunto impacto relevante sobre la calidad del aire en la localidad de Pozo Almonte.

3. Que, mediante escrito de fecha 3 de julio de 2013, SQM, complementa la antedicha denuncia, agregando antecedentes adicionales que a su juicio servirían para acreditar situaciones de daño ambiental vinculados directamente a las actividades del denunciado, que no habrían sido evaluadas ambientalmente, y que ahora aparecerían visibles, como los daños en las especies vegetales endémicas de la Región de Tarapacá, acompañando para ello el Estudio "Vitalidad y Existencias de Tamarugos en el Área de Influencia de las Norias N° 94 y N° 95 del Proyecto Ampliación y Producción de Yodo Cala-Cala", elaborado por la consultora Geobiota; los daños en la calidad del aire de la localidad de Pozo Almonte, debido a las emisiones de elementos contaminantes, particularmente MP10 y MP2,5, habiéndose superado las normas primarias de calidad ambiental; y los daños en el estado de las edificaciones emblemáticas que forman parte del patrimonio cultural de la aludida localidad, afectándose gravemente el entorno visual de Humberstone y Santa Laura, menoscabando su valor turístico.

4. Que, mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2013, SQM, nuevamente complementó su denuncia, adjuntando el acta de una visita inspectiva efectuada en octubre de 2011 a la faena Negreiros, por parte de la Secretaría Regional del Medio Ambiente (SEREMI) de la Región de Tarapacá, en conjunto con el Consejo de Monumentos Nacionales, en la cual se habría constatado un daño irreparable a piezas fundamentales del patrimonio cultural e histórico del país.

5. Que, los días 13 de agosto y 15 y 16 de octubre de 2013, funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA); del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, SERNAGEOMIN); de la Corporación Forestal Nacional (en adelante, CONAF); del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, SAG) y de la SEREMI de Salud, de la Región de Tarapacá (en adelante, SEREMI de Salud), realizaron una inspección de fiscalización a las faenas Cala Cala, Soledad y Negreiros, del titular Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte. De aquella actividad de fiscalización se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental titulado "Proyectos Mineros Cala Cala, Negreiros, Soledad y Chiquiquiray", disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2013-843-I-RCA-EI.

6. Que, mediante escrito de fecha 31 de enero de 2014, SQM, complementó la denuncia señalada en el considerando 3 del presente acto administrativo y los escritos antedichos, exponiendo la situación de la faena Negreiros, solicitando su clausura temporal total y la detención de su funcionamiento, y reiterando su denuncia sobre fraccionamiento de la evaluación ambiental de las faenas Cala Cala, Soledad, Negreiros y Chiquiquiray. Asimismo, se solicitó a esta Superintendencia la realización de actividades de fiscalización en relación a las RCA N° 1/2013 y 91/2013, ambas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas en tales resoluciones, especialmente, respecto a los aspectos vinculados a agua de uso industrial, patrimonio arqueológico y emisiones a la atmósfera.

7. Que, con fecha 5 de junio de 2014, mediante la Resolución Exenta N° 269, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, requirió información





a COSAYACH, respecto al cumplimiento de los considerandos 3.3 y 6 de la RCA N°91/2013 y 3.3 de la RCA N° 1/2013.

8. Que, a través de la Resolución Exenta N° 577, de fecha 1 de octubre de 2014, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, requirió información a SCM Cosayach, respecto de la producción mensual de yoduro, desde enero a diciembre de 2013 y desde enero a agosto de 2014, de las faenas Soledad, Cala Cala y Negreiros; de la producción mensual de yodo, desde enero a diciembre de 2013 y desde enero a agosto de 2014, proveniente de la refinadora Cala Cala; del balance hídrico desde enero a diciembre de 2013 y desde enero a agosto de 2014 de las faenas Soledad, Cala Cala y Negreiros, identificando y cuantificando el origen del agua que ingresa al sistema; y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los considerandos 3.3 de la RCA N°91/2013 y 3.3 de la RCA N° 1/2013.

9. Que, mediante el Ord. N° 1270, de fecha 1 de octubre de 2014, de la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, se solicitó información a la Directora Regional del SERNAGEOMIN de la Región de Tarapacá, respecto de la producción mensual de yoduro, desde enero a diciembre de 2013 y desde enero a agosto de 2014, de las faenas Soledad, Cala Cala y Negreiros; y de la producción mensual de yodo, desde enero a diciembre de 2013 y desde enero a agosto de 2014, proveniente de la planta refinadora Cala Cala.

10. Que, a través del Ord. N° 1273, de fecha 2 de octubre de 2014, de la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, se solicitó información al Director Regional de la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de Tarapacá respecto del consumo de agua industrial (caudales) y sobre la fuente de la cual ésta proviene, desde enero a diciembre de 2013 y desde enero a agosto de 2014, de las faenas Soledad, Cala Cala y Negreiros.

11. Que, con fecha 23 de octubre de 2014, don Carlos Contreras Quispe, representante legal de COSAYACH, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia con fecha 1 de octubre de 2014.

12. Que, con fecha 12 de noviembre de 2014, mediante el Ord. N° 291, el Director Regional de Aguas (S) de la Región de Tarapacá dio respuesta a la solicitud de información efectuada por esta Superintendencia.

13. Que, con fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el Ord. N° 4338, la Directora Regional del SERNAGEOMIN. de la Región de Tarapacá dio respuesta a la solicitud de información efectuada por esta Superintendencia.

14. Que, con fecha 17 de diciembre de 2014, mediante la Resolución Exenta N° 743, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, requirió información a INCONAC S.A., acerca de las cantidades de agua efectivamente entregadas por ellos para el abastecimiento de la faena Cala Cala, en razón de la venta de agua extraída de pozos de su propiedad, en el período desde enero a diciembre de 2013 y desde enero a agosto de 2014, expresado en litros por segundo, desagregado de manera diaria, agregando, tanto el medio como el punto de entrega, identificando las coordenadas de los puntos de extracción, y aportando los contratos que sirvieran de sustento a esta operación.



15. Resolución Exenta N° 744 de fecha 17 de diciembre de 2014, mediante la cual la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, requirió información a Aguas del Altiplano, acerca del abastecimiento efectivo de agua entregada por su empresa para las faenas Soledad y Cala Cala, en el período desde enero a diciembre de 2013 y desde enero a agosto de 2014, expresado en litros por segundo, desagregado de manera diaria, agregando, tanto el medio como el punto de entrega, identificando las coordenadas de los puntos de extracción, y aportando los contratos que sirvieren de sustento a esta operación.

16. Que, con fecha 17 de diciembre de 2014, mediante la Resolución Exenta N° 745, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, requirió información a COSAYACH respecto del abastecimiento efectivo de agua entregada por la empresa Aguas del Altiplano para las faenas Soledad y Cala Cala, en el período desde enero a diciembre de 2013 y desde enero a agosto de 2014, expresado en litros por segundo, desagregado de manera diaria, agregando tanto el medio como el punto de entrega, identificando las coordenadas de los puntos de extracción, y aportando los contratos que le sirvieren de fundamento; y respecto de las cantidades de agua efectivamente entregadas por INCONAC S.A. para el abastecimiento de la faena Cala Cala, en razón de la venta de agua extraída de pozos de su propiedad, en el período desde enero a diciembre de 2013 y desde enero a agosto de 2014, expresado en litros por segundo, desagregado de manera diaria, agregando, tanto el medio como el punto de entrega, identificando las coordenadas de los puntos de extracción, y aportando los contratos que sirvieren de sustento a esta operación.

17. Que, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2014, SQM complementó la citada denuncia y los escritos antedichos.

18. Que, con fecha 5 de enero de 2015, don Claudio Morales Borges, en representación INCONAC, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia con fecha 17 de diciembre de 2014.

19. Que, con fecha 9 de enero de 2015, don Carlos Contreras Quispe, representante de COSAYACH, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia con fecha 17 de diciembre de 2014.

20. Que, con fecha 16 de enero de 2015, don Salvador Villarino Krumm, Gerente General de Aguas del Altiplano, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia con fecha 17 de diciembre de 2014.

21. Que, con fecha 31 de marzo de 2015, mediante Res. Ex. N° 1, en conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-007-2015, con la formulación de cargos a COSAYACH por presuntas infracciones a las RCA N°1/2013 y RCA N°91/2013.

22. Que, con fecha 07 de julio de 2015, COSAYACH presentó sus descargos, solicitando, en lo principal, se absuelva por incompetencia e ilegalidad en el procedimiento; en subsidio, se absuelva por infracción a la Ley N° 19.880; en subsidio, se acojan los descargos efectuados; en subsidio, se recalifique la gravedad y; a todo evento, se descarte la posibilidad de agravantes. En el primer otrosí de dicho escrito, COSAYACH además solicitó tener por acompañados una serie de documentos y, en el segundo otrosí, solicitó la diligencia probatoria de





oficiar al Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, "CMN"). Luego, en el tercer otrosí, la empresa solicitó declaración de testigos y, finalmente, en el cuarto otrosí, solicitó la exclusión de la calidad de interesado a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (en adelante, "SQM").

23. Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, a través de la Res. Ex. N° 9/ Rol D-007-2015, esta Superintendencia resolvió lo siguiente: (i) Tener por presentados los descargos presentados por COSAYACH; (ii) Tener por acompañados los documentos incluidos en los descargos; (iii) Rechazar la solicitud de oficiar al Consejo de Monumentos Nacionales; (iv) Rechazar la solicitud de la prueba testimonial; (v) Rechazar la solicitud de exclusión de la calidad de interesado a SQM.

24. Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, COSAYACH interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 9/Rol D-007-2015, de 10 de noviembre de 2015, solicitando que ésta sea dejada sin efecto, en su parte pertinente, esto es, en lo referente al rechazo de las peticiones de la empresa.

25. Que, con fecha 17 de febrero de 2016, a través de la Res. Ex. N° 10/Rol-D-007-2015, esta Superintendencia resolvió el referido recurso de reposición de COSAYACH. Sin perjuicio de lo anterior, la Res. Ex. N° 10/Rol-D-007-2015 tuvo por acompañados los documentos individualizados en el otrosí del recurso de reposición: (i) Copia de la carta de fecha 06 de junio de 2013 al CMN; (ii) Solicitud de Invaldación de la RCA N° 1/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá.

26. Que, en consecuencia, en la actualidad se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

27. Que, se encuentran concluidas las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados.

28. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, **dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen** en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I.- TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° D-007-2015, seguido en contra de COSAYACH.

II.- NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Claudio Morales Borges, domiciliado para estos efectos, en calle Amunategui N° 178, piso 7, Santiago, Región Metropolitana. Asimismo, notifíquese, en los mismos términos, a Andrés Fernández Alemany, apoderado de Sociedad Química y Minera de Chile, domiciliado en Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 1103, Las Condes, Santiago.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Jose Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Claudio Morales Borges, domiciliado para estos efectos, en calle Amunategui N° 178, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- Andrés Fernández Alemany, apoderado de Sociedad Química y Minera de Chile, domiciliado en Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 1103, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: D-007-2015